

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALICE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO 4 DE JUNIO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>4</sup>
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, con motivo de la reforma Constitucional.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente INE.

<sup>3</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>4</sup> En adelante LGPP.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI** En sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG771/2016**, emitió las “BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria de 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG021/2017**, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó los “*LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017*”.

- IX** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante el acuerdo OPLEV/CG051/2017, aprobó el *“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016–2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ”*.
- X** El 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Ediles de los 212 Municipios del Estado de Veracruz.
- XI** Una vez una vez celebrada la jornada electoral del 4 de junio del año en curso, y realizadas cada una de las actividades correspondientes en las mesas directivas de casilla, fueron recibidos en el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, un total de 78 paquetes electorales, correspondientes a la elección de ediles de dicho municipio.
- XII** El 07 de junio de 2017, durante la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, el representante del Partido Acción Nacional reportó diversas irregularidades, que a su decir, estaban sucediendo en el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz.
- XIII** En misma fecha se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG186/2017**, por medio del cual se designó una comisión que supervise los hechos y actos efectuados por el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, misma que se integró por la C. Claudia Iveth Meza Ripoll, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, C. Francisco Galindo García, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el C. Gerardo Muñoz Juárez Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, todos funcionarios de este OPLE.

- XIV** El 7 de junio de 2017, el Consejo Municipal de Tlapacoyan aprobó el Acuerdo, por medio del cual solicita al este Consejo General la atracción del cómputo de la elección de ediles del citado Ayuntamiento, debido a que no se cuenta con las condiciones de seguridad e integridad de los funcionarios del Consejo Municipal antes citado, misma que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
  
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia<sup>6</sup> P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL**

---

<sup>6</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

**A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.**

- 3** Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 4** Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.
- 5** El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los numerales 67,

fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup> y 99 del Código Electoral.

- 6 En concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
  
- 7 El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Habiendo ocurrido la jornada electoral el pasado 4 de junio, en este momento nos encontramos en la etapa de actos posteriores a la elección y resultados electorales, específicamente en lo correspondiente al desarrollo de los cómputos municipales.
  
- 8 El artículo 230 del Código Electoral, en correlación con el artículo 84 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal, establecen que la sesión se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral y debe concluir a más tardar a las 12:00 del día jueves posterior a la elección.

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente Constitución Local

9 En cumplimiento al punto de acuerdo tercero, del Acuerdo **OPLEV/CG186/2017**, la comisión integrada por la C. Claudia Iveth Meza Ripoll, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, C. Francisco Galindo García, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el C. Gerardo Muñoz Juárez Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, todos funcionarios de este OPLE, se trasladó a las instalaciones del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, y procedió a rendir el informe correspondiente, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo; del que se desprende lo siguiente:

- A las afueras del consejo municipal se encontraba congregadas alrededor de quinientas personas, las cuales tenían equipos de sonido y lanzaban consignas en relación con la supuesta manipulación de los resultados electorales por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral;
- Se encontraban algunos policías, sin embargo no había un adecuado control de la situación, ya que los policías eran ampliamente superados por los ciudadanos;
- Al interior del consejo municipal se encontraban simpatizantes de los partidos políticos; simpatizantes que también habían participado en actividades de recuento de la elección;
- Tras evaluar la situación imperante tanto en el interior del Consejo Municipal, como en el exterior del mismo, se llegó a la conclusión de que no era idóneo que el Consejo Municipal continuara con el cómputo de la elección municipal, y que en cambio, lo razonable que se solicitara por parte de dicho consejo, la facultad de atracción por parte del Consejo General. Situación a la que estuvieron conforme los integrantes del consejo municipal, así como los representantes de todos los partidos políticos, con excepción del Partido Nueva Alianza;
- De manera recurrente se escuchaban consignas desde el exterior del inmueble, tales como “fraude, fraude”, “vendidos”, “no nos quitarán la elección”, entre otras.

Al respecto, es importante destacar las consideraciones a las que arribó la citada comisión:

- Puede existir una irregularidad en el manejo de los paquetes electorales, puesto que de acuerdo a los resultados obtenidos en cada una de las casillas obtuvo un número determinado de votos, pero al momento de realizar el recuento, se advirtió que las boletas marcadas a favor del Partido Acción Nacional, además de la marca en crayón, existía una marca con bolígrafo en el recuadro del Partido Verde Ecologista de México.
  - Ante ello, los integrantes de la mesa de recuento consideraron como votos nulos, lo que ocasionó que se disminuyera notablemente la diferencia entre ambos contendientes.
  - Dicha situación ocasionó que se anularan al Partido Acción Nacional más de 600 votos.
  - Los integrantes del Consejo Municipal advirtieron un patrón de conducta, consistente en que:
    - Sólo las boletas marcadas en casilla a favor del Partido Acción Nacional estaban alteradas;
    - La alteración consistía en el marcado con bolígrafo verde en el recuadro del Partido Verde Ecologista de México;
    - Todas las casillas recontadas, tenían la constante de que las bolsas que contenían las boletas electorales estaban abiertas, con lo que a decir del Partido Acción Nacional hubo una manipulación de las boletas electorales;
    - Los integrantes de la Comisión arribaron a la conclusión de que no existe confianza por parte de los actores políticos en el actuar del Consejo Municipal, pues le atribuyen el haber manipulado los paquetes electorales, por lo que se estimó idóneo que se ejerza la facultad de atracción y no únicamente el cambio de sede.
- 10** De la misma manera, del Acuerdo señalado en el antecedente XIV, se desprende que el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, señaló que durante el desarrollo de la sesión de cómputo se advirtió de un gran número de votos del Partido Acción Nacional, que disminuían de manera considerable.

Derivado de lo anterior, se empezó a congregarse un gran número de personas en las afueras del Consejo Municipal, llegando a ser aproximadamente quinientas personas, quienes gritando consignas en contra del personal y



funcionarios del citado Consejo Municipal, acusando al Presidente de haber hecho fraude electoral y amenazando con quemar el Consejo Municipal, dicha situación se prolongó durante varias horas, culminando con la suspensión de la sesión de Cómputo Municipal, ya que si bien es cierto el Consejo Municipal fue resguardado por elementos de la policía municipal, siendo imposible reanudarla en las horas subsecuentes debido a la inseguridad y violencia que persistía, además del temor fundado de que la ciudadanía cometiera actos en contra de la integridad de los funcionarios, personal, instalaciones, material y paquetería electoral; por tal motivo, solicitaron a este Consejo General la atracción del cómputo de la elección de ediles del citado Ayuntamiento.

- 11 De la lectura de los trasunto, se desprenden diversas conductas antijurídicas, que atentan no solo contra los principios de la vida democrática, los derechos político electorales de los ciudadanos y las garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones, sino también contra la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

En ese orden de ideas, si bien la imputación y sanción a muchas de esas conductas pudieran no ser competencia de esta autoridad, también lo es que su ejecución altera sustancialmente en forma negativa el estatus jurídico de los comicios y la función electoral, poniendo en riesgo la certeza de los resultados de dicha elección.

Ello, en virtud de que como se señaló en el Considerando 9 del presente Acuerdo, se tiene el temor fundado, de que la actuación del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz no se haya ajustado al postulado de los principios que rigen la materia electoral, toda vez que se detectaron ciertas irregularidades durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.

Razones que ponen de relieve, como lo expusieron los mismos funcionarios del citado consejo municipal la existencia de factores sociales que en un momento dado, pudieran afectar la paz pública y la seguridad de los integrantes del propio consejo municipal; entre ellas las siguientes:

- Acusaciones directas hacia el presidente del consejo municipal de haber realizado un fraude en la elección de ese municipio;
- Amenazas de quemar el consejo municipal;
- Fue imposible reanudar la sesión de cómputo municipal debido a la efervescencia que existía al exterior del consejo;

Por ello, es que el Consejo Municipal arribó a la conclusión de inexistencia de condiciones idóneas para continuar con realización del cómputo municipal; que de continuar con dicha sesión se ponía en riesgo la integridad física de los integrantes del propio consejo, del inmueble, los materiales electorales, y desde luego, la documentación electoral.

- 12** Ahora bien, en materia probatoria, tanto el Acuerdo tomado por los integrantes del Consejo Municipal de Tlapacoyan, así como el Informe rendido por la Comisión integrada que supervisó los actos y hechos realizados por el consejo municipal citado, son documentos que al ser expedidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones constituyen una documental pública, ésta genera plena convicción de que los hechos ahí descritos ocurrieron en las situaciones de modo, tiempo y lugar, tal y como se encuentran plasmados; por lo cual no requiere perfeccionamiento alguno para constituirse como una prueba plena.

Ante tal evidencia, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendiente a permitir que los resultados de la elección municipal del Ayuntamiento de

Tlapacoyan, Veracruz, sean el reflejo de los actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 04 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esa municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección.

**13** En el caso, **sobre la petición del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz**, resulta aplicable el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá realizar el cómputo de una elección distrital o municipal. Al respecto los artículos 5, numeral 1, inciso e) y 19, numeral 1, inciso d) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

(...)

*Artículo 5.*

...

*e) Realizar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;*

*Artículo 19.*

...

*1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:  
...d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;;*

(...)

Como se desprende del artículo 19, numeral 1, inciso d) del citado reglamento, existe el supuesto reglamentario para que los Consejos Municipales acuerden solicitar, por mayoría, al Consejo General, que sea éste quien realice el cómputo municipal de elección y por su parte, el Consejo General tiene la facultad de realizar los Cómputos Municipales en los casos citados.

- 14** Además, se debe tomar en cuenta que los integrantes de dicho consejo municipal, se encuentran atemorizados y consideran un riesgo a su seguridad personal haber continuado con dicho cómputo municipal.
- 15** Por otra parte, al presuntamente existir diversas irregularidades, es necesario que este Consejo General en aras de salvaguardar los principios que rigen la materia electoral, considera pertinente instruir al Secretario Ejecutivo para que de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes.
- 16** De la misma manera, este Consejo General considera pertinente instruir a la Secretaría, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de existir alguna actuación alejada de los principios rectores de la función electoral, por parte de algún funcionario del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, se inicie el/los Procedimiento de Remoción a que hubiera lugar.
- 17** Ahora bien, de lo establecido anteriormente, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral el artículo 100, fracciones XIV, XXIV del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General realice el Cómputo Municipal,

correspondiente a los resultados de la elección celebrada el 4 de junio de 2017 para la renovación de ediles en el municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 4

**OPLEV/CG189/2017**

de junio, correspondiente al municipio de Tlapacoyan, Veracruz; de acuerdo a las constancias levantadas por la oficialía electoral de este organismo, mismas que se agregan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que presente a este órgano máximo de dirección, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, en la sede del Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz hasta las instalaciones de este órgano electoral, ubicadas en calle Clavijero, número 188, de la colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, acerca del contenido de presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva Asuntos Jurídicos inicie los trámites del o los Procedimientos de Remoción a que hubiera lugar, respecto a la actuación de los integrantes del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en Sesión Permanente del Consejo General el ocho de junio de dos mil diecisiete; por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**